



**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ESTABLECIDAS EN EL “ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CITADO CONSEJO, ADICIONANDO COMPETENCIA EN MATERIA PENAL”.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

**SEGUNDO.** Como resultado de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le confiere al Consejo de la Judicatura, establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, en términos del artículo 94, fracción XL.

**CUARTO.** Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó, entre otros, el artículo 17, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual introduce los mecanismos alternativos de solución de controversias.

**QUINTO.** Por decreto 563, el 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual el 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determinó la instalación y apertura del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

**SEXTO.** Mediante el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, publicado el día 5 cinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, se establecen los lineamientos para la apertura del servicio al público en general del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

**SÉPTIMO.** El 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0770, por medio del cual se reformó el

artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue: *“Por lo que toca a cuestiones vinculadas a la materia penal, le corresponde conocer al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General del Estado; en caso de que el imputado haya sido vinculado a proceso, los intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano adscrito al Poder Judicial; quienes deberán regir su actuación conforme lo determine la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, estos dos últimos ordenamientos, del Estado de San Luis Potosí.”*

**OCTAVO.** En sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

**NOVENO.** El 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó el Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo por el cual emitió los lineamientos para el primer procedimiento restringido de certificación a facilitadores públicos y autorización a centros públicos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias civil, mercantil y familiar, y estableció en su artículo 4 contar con Comité de Certificación, para efecto de llevar a cabo el desarrollo de los procedimientos de certificación y autorización prescritos por la legislación aplicable.

**DÉCIMO.** El 16 dieciséis de agosto 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó **EL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADICIONANDO COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.**

**DÉCIMO PRIMERO.** El 19 diecinueve de agosto 2021 dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 296/2020, en la que determinó, invalidar el artículo 6º, párrafo tercero, en la porción normativa *“en caso de que el imputado haya sido vinculado a proceso, los intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano adscrito al Poder Judicial”*, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0770, publicado el 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente acuerdo:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN**



**LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ESTABLECIDAS EN EL “ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CITADO CONSEJO, ADICIONANDO COMPETENCIA EN MATERIA PENAL”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se retira la competencia en materia penal al Comité de Certificación Judicial, por lo que toda disposición establecida en el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO**, referente a dicha materia queda derogada.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.** Désele la más amplia difusión en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado y en el micrositio del Centro Estatal de Mediación y Conciliación de la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada **el 4 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrada Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, actuando la primera en su calidad de Presidenta, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.

(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ESTABLECIDAS EN EL "ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL DE FACILITADORES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CITADO CONSEJO, ADICIONANDO COMPETENCIA EN MATERIA PENAL".-----